



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 044

(14 ABR 2021)

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 01-2020-13364 del 22 de mayo de 2020, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, identificado con NIT 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central”*, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Que por medio de **Auto No. 146 del 28 de julio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente **SRF 537** y ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16º del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 78 del 14 de septiembre de 2020**, a través del cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 78 del 14 de septiembre de 2020, se profirió la **Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020** *“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”*, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de un área de 1,48 hectáreas de la Reserva**

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537"

Forestal Central para el desarrollo del proyecto "*Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central*" en el municipio de Cajamarca (Tolima), por solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, identificado con NIT. 800.215.807-2.

Que, como **compensación por la sustracción definitiva** efectuada, esta Dirección impuso al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - la obligación de desarrollar un plan de restauración ecológica en un área equivalente en extensión a la sustraída (1,48 hectáreas), que debe empezar a ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS- puso a consideración el predio "*Buenavista*", identificado con cédula catastral No. 73-124-00-02-00-0017-0020-0-00- 00-0000, ubicado dentro de la Subcuenca Hidrográfica Río Bermellón, en la vereda Cristales, municipio de Cajamarca del departamento del Tolima, para desarrollar allí el Plan de Restauración Ecológica exigido por la Resolución No. 894 del 2020.

Que, como resultado de la evaluación técnica correspondiente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinó en el artículo 2° de la Resolución No. 894 de 2020 que el predio "*Buenavista*" reunía las condiciones técnicas necesarias, desde el punto de vista técnico, para implementar las acciones de compensación exigidas.

Que, con la finalidad de que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- diera cumplimiento a la obligación de presentar y desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió que, en el plazo máximo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 894 de 2020, presentara información faltante sobre: a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico; b) Soportes documentales que fundamentaran la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido para implementar las acciones de restauración en el predio denominado "*Buenavista*" (Certificado de tradición y acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros); c) Caracterización de ecosistema de referencia, a partir del cual planeará el modelo de restauración del área.

Que la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020 fue notificada el 22 de octubre de 2020 y, al no interponerse recursos en su contra, **quedó ejecutoriada desde el 09 de noviembre de 2020**, según constancias obrantes en el expediente SRF 537, fecha desde la cual empezaron a correr los términos otorgados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación derivadas de la sustracción definitiva efectuada.

Que, mediante el radicado No. 1-2021-03564 del 26 de enero del 2021, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- solicitó un plazo adicional de tres (3) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución No. 0894 del 19 de octubre de 2020.

Que, en consecuencia, se dará respuesta a la petición anteriormente referida.

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80°, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;”

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” establece:

“Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción,

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537”

las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...) (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función a cargo de esta Cartera Ministerial para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

2.2 Sobre la solicitud de prórroga para atender las obligaciones de la Resolución No. 894 de 2020

Que, a través del radicado No. 1-2021-03564 del 26 de enero del 2021, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- manifestó lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto en la Resolución 0894 del 19 de octubre de 2020 “por la cual se sustrae de manera definitiva 1,48 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2a para el desarrollo del proyecto “Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los dos túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el túnel (Km 38+815) - Segunda calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central” Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima”, que en su artículo 3 parágrafos 1, 2 y 3, artículo 4 y artículo 6, impone la obligación al Instituto de presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, la información del predio en donde se llevará a cabo la compensación. Se aclara que el acto administrativo fue notificado de forma virtual el día 22 de octubre de 2020 y que frente al mencionado acto administrativo procedían los recursos de la vía gubernativa. En este sentido, debido a los contratiempos que se han presentado con el propietario del predio Buenavista, quien demuestra no ser la persona idónea para garantizar la conservación y continuidad de las actividades relacionadas con la restauración ecológica, se hace necesario cambiar el predio de 1,48 hectáreas, con el objetivo de realizar las medidas de compensación por la sustracción definitiva y que, la fecha no se cuenta con predios disponibles a título del INVÍAS o entes territoriales que permitan dar cumplimiento al plan de compensación forestal. Por lo anterior, de la manera más atenta se solicita la prórroga del plazo por tres meses adicionales”

Que la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020 quedó ejecutoriada y en firme desde el 09 de noviembre de 2020, por lo cual **el plazo de tres (3) meses para dar cumplimiento a la obligación del artículo 4°**, consistente en allegar información complementaria sobre el modo de compensación, caracterización del ecosistema de referencia, alcance y objetivos del plan, entre otros aspectos, **expiró el 09 de febrero del 2021**. Que, en tal sentido, la solicitud de prórroga presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-, **fue presentada oportunamente**, antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537"

Que, de otra parte, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que los requerimientos efectuados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el artículo 4° de la Resolución No. 894 del 2020 obedecieron a la evaluación técnica del predio "*Buнавista*", identificado con cédula catastral No. 73-124-00-02-00-00-0017-0020-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Cristales, municipio de Cajamarca (Tolima), ya que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- lo propuso para desarrollar en él un plan de restauración ecológica.

Que, teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS manifiesta que se han presentado contratiempos con el propietario del predio en mención, puesto que no es posible garantizar la conservación y continuidad de las actividades del plan de restauración ecológica en el predio "*Buнавista*", por lo cual resulta necesario seleccionar otro predio de por lo menos 1,48 hectáreas de extensión.

Que, en consecuencia, resulta viable **prorrogar por un término de tres (3) meses el plazo otorgado en el artículo 4° de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020** para que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS- seleccione otro predio de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*", y presente la información exigida por esta autoridad ambiental.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por tres (3) meses adicionales el plazo otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS - identificado con NIT 800.215.807-2, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020 en el marco del expediente SRF 537.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537"

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** - identificado con NIT 800.215.807-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, , en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

De conformidad con la información que reposa en el expediente **SRF 537** las notificaciones pueden surtirse a la dirección física: Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point en la ciudad Bogotá D.C. y a la dirección electrónica igarcia@invias.goc.co

ARTÍCULO 3.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Se advierte que contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABR 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano/ Abogada DBBSE MADS

Expediente: SRF 537

Auto: *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones de la Resolución No. 894 del 19 de octubre de 2020, dentro del expediente SRF 537"*

Proyecto: *Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central*

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS